

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Órganos Auxiliares
Oficio: FGEM.MOR.CGOA.085.02-2015

Cuernavaca Morelos, a 20 de febrero de 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre los siguientes temas:

Se autorice para los documentos que a continuación detallo;

- ACUERDO 004/2015 QUE CREA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.
- ACUERDO 007/2015 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

La exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

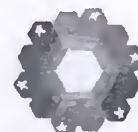
M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

C.C.P. Lic. Rodrigo Dorantes Salgado. Fiscal General del Estado. Para su conocimiento.



PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES

PARA EL ESTADO DE MORELOS



ÍNDICE:

I. PRESENTACIÓN.....	4
II. OBJETIVO DEL PROTOCOLO.....	5
III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
Obligaciones del Estado Mexicano.....	13
IV. MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	17
V. MARCO JURÍDICO ESTATAL.....	19
VI. IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.....	26
VII. CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL QUE PRESTAN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES	28
VIII. CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES	29
IX. CADENA DE CUSTODIA.....	32
X. PROCESAMIENTO DE INDICIOS ÍNDOLE CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
Sobre la preservación y conservación del lugar de la Investigación	40
Investigación de delitos sexuales	40
Objeto de la investigación.....	41
XI. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA DEBIDA Y EFICAZ INVESTIGACIÓN MINISTERIAL EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES.....	42
XII. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA	43
XIII. CONFORMACIÓN DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.....	43

XIV. INVESTIGACIÓN PENAL.....	44
XV. LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	45
Victima menor de edad	45
Víctima en condiciones discapacidad	46
XVI. DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y DEL IMPUTADO.....	48
XVII. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.....	54
XVIII. FORMAS DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
XIX. REGLAS GENERALES QUE DEBEN SEGUIR Y PRACTICAR LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	56
XX. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES EN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.....	68
XXI. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.....	70
XXIV. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	71



En 1983 fue ingresada al Congreso de la Unión una iniciativa para legislar a nivel federal el delito de hostigamiento sexual, pero sólo fue incluida en la reforma de 1990 al Código Penal, en el que fueron agregados dos delitos, el abuso sexual y el hostigamiento sexual, éste último con especial relevancia en el ámbito laboral.

En 1997 se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual penaliza la violación en el matrimonio, estipulando que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente o sin consentimiento. Esta revolucionaria ley colisionó en su aplicación con criterios de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la cual sólo se trataba del ejercicio indebido de un derecho.

Al respecto, para México, el combate efectivo de las expresiones de delitos sexuales requirió de normas claras de cooperación internacional, destacando la eliminación de la violencia sexual y sus consecuencias. Este llamado fue reforzado cuando México ratificó acuerdos y convenios internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y los aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, CIPD 1994) así como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); estos sucesos trajeron como consecuencia, en un primer plano, la descripción de la concepción sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y género."

Podemos decir que las diferentes formas de violencia sexual, van desde el acoso hasta la violación, desde las insinuaciones sexuales no deseadas y las tentativas, hasta la comercialización de las personas para fines sexuales. En este contexto se identifica la subordinación de la víctima y el uso del poder por el agresor como una forma de coacción que puede darse en diferentes ámbitos-laboral, docente o doméstico; identificar las diferentes formas y contextos en los que se da la violencia sexual; permite expresar claramente que la coacción puede, no sólo ser física, sino incluir la intimidación psicológica por medio de la extorsión o las amenazas, el asedio o la ejecución de un acto sexual, y que puede ocurrir cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, o bien aun con el consentimiento, cuando se trate de una

persona menor de doce años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Por lo anterior, el Agente del Ministerio Público, como Órgano Técnico Jurídico, investigador y persecutor del delito, debe respetar y proteger la dignidad humana, asegurando el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de Justicia Penal, por lo que su actuación debe estar siempre apegada a derecho, ser eficaz, rápida y eficiente.

Es por ello que el presente protocolo establece los lineamientos a seguir en la investigación por el Agente del Ministerio Público, teniendo como tema central el delito de violación, previsto y sancionado en la legislación adjetiva penal del Estado de Morelos y siendo el ente encargado de la investigación jurídica debe coordinarse con los Servicios Periciales, los Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y cuando así sea procedente con los cuerpos de Seguridad Pública, siempre en colaboración con los diversos organismos e instituciones Estatales y Federales.

Privilegiando en todo momento el derecho de las víctimas del delito, y el respeto a los derechos humanos en estricto apego a los ordenamientos jurídicos, y atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que rigen su actuar.

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

OBJETIVO GENERAL

De conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su reglamento el cumplir nuestras funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la constitución, la dignidad humana y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal adversarial, se emite el presente texto estándar para proporcionar directrices y coherencia de los criterios que se adopten, así como las rutas críticas adecuadas que los servidores públicos deben seguir y que estos consideren las obligaciones legales, éticas institucionales correspondientes a su cargo,

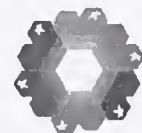
Sensibilizándolos y haciendo conscientes de las graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que afectan a la víctima y a su familia de estos graves delitos que son una realidad mundial, tanto en los países desarrollados Como subdesarrollados, pese a las diferencias económicas, culturales, religiosas y sociales, delitos que Implican la más grave ofensa contra la libertad sexual del sujeto pasivo de estos ilícitos, que puede ser tanto la mujer como el varón.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente protocolo para la Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado, tiene como principal propósito establecer los lineamientos indispensables para regir y reglamentar las actividades de las autoridades encargadas de la atención a las víctimas, en el proceso de atención e investigación de delitos sexuales.

Morelos es un estado con sentido humanista, sus instituciones y actividades se constituyen imperando la libertad del hombre, creando condiciones adecuadas de justicia y desarrollo social, es por ello que la ciencia jurídica penal formaliza la defensa de los bienes y los valores esenciales del ser humano, los delitos sexuales constituyen un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales, por ello el presente Protocolo de actuación enuncia las rutas críticas que permitan identificar a las autoridades que intervienen en el proceso, entre otras cosas sus propias funciones y en su caso, las instancias competentes para atender y canalizar adecuadamente a la víctima considerando que se encuentra sometida a una experiencia traumática que atenta su integridad física y psicológica.

Este protocolo constituye un instrumento homogéneo que permite a quienes tienen a su cargo la atención a las víctimas, la cual deberá ser prioritaria y gratuita atenderlas con sensibilidad, conocimiento técnico y coordinación entre las autoridades dado que de no existir esta, las víctimas podrían introducirse en el laberinto institucional cuyas deficiencias o negligencias podrían concluir desistiendo del proceso de denuncia, o bien por la insuficiencia o ineficacia y la falta de confianza en las instituciones del estado, corrupción e impunidad, factores que generan incapacidad de respuesta del estado a la violencia siendo



La impunidad el principal factor que contribuye a perpetuar el problema de la violencia en el Estado de Morelos.

Atendiendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de la materia, los delitos sexuales representan una agresión a la dignidad de la persona se considera delito grave, porque compromete una serie de tutelados que forman parte fundamentales del ser humano, ante tal relevancia es necesaria la incorporación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos para la atención a estos delitos de profanación por excelencia contra el cuerpo de la víctima, programas de capacitación para funcionarios, mecanismos de seguimiento y evaluación para que estos esfuerzos se traduzcan en la generación de herramientas que fortalezcan la labor de las autoridades en aspectos teóricos, metodológicos y de procedimiento que les permita incorporar estos conocimientos con un enfoque práctico a todos los intervinientes que actúen en el proceso en las etapas de atención, tareas de investigación diseñado para las víctimas de violación, considerando que se encuentran desempeñando un papel fundamental en la procuración y administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios de honradez, legalidad, eficiencia, eficacia siendo responsables en el desempeño de sus atribuciones y demás legislación que regule su actuación; contribuyendo de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

Este protocolo tiene como propósito fundamental establecer la premisa que se brinde atención inmediata a la víctima, la cual debe ser prioritaria, las autoridades en el ámbito de competencia desempeñaran sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole; protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso de ser al caso, y se deberán prestar atención a todas las circunstancias pertinentes, desarrollar diligentemente la labor de Investigar estos delitos, recabar y resguardar debidamente las evidencias.

III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

El fenómeno de la violencia contra la mujer no es un tema nuevo, pero si es un tema de relevancia y preocupación estatal, nacional e internacional, en un hecho inaceptable que requiere obligadamente la intervención del Estado, por ello existe un gran dinamismo legislativo que trae como resultado un marco normativo que se compone por ordenamientos del ámbito estatal, nacional e internacional; por ello se han puesto en marcha diversas políticas, protocolos de actuación establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación a los responsables de brindar una atención integral oportuna, precisa y completa a las víctimas y su familia y hacerse a la tarea de avocarse a la investigación y persecución de estos delito con el objeto de proteger y garantizar el pleno ejercicio de la libertad sexual de los individuos.

Considerando que se entiende que los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y el estado, estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, psicológica y el asesinato.

La materia penal formaliza la defensa de los bienes y los valores esenciales del ser humano, la familia y el estado en ese contexto es necesario para su implementación escenarios que permitan diseñar no solo políticas públicas; sino también estructuras que resuelvan la problemática posterior a un hecho de violencia sexual de manera integral, promoviendo la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios, hacia la población una vida sin violencia, ya que esta es un impedimento para que las personas puedan desarrollarse en plenitud, con autonomía y libertad.

La violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer, según la Organización Mundial de la Salud en su nota descriptiva de mes de Octubre de 2013, la define: *“La violencia contra la mujer especialmente ejercida por su pareja y la violencia sexual constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, la violencia sexual es cualquier acto sexual, a tentativa de consumar un acto sexual u otro dirigido contra la sexualidad de su persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito, comprende la violación que se obtiene con la penetración , mediante coacción*

física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, por otra parte del cuerpo o un objeto”.

La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres y niñas, el abuso infantil afecta a niñas y niños, en los estudios internacionales realizados, aproximadamente el 20% de las mujeres y el 5% -10% de los hombres refieren haber sido víctimas de violencia sexual en la infancia.

Se estima que los grupos de la población especialmente vulnerables de violencia sexual en este tipo de delitos son las mujeres, niñas, niños y jóvenes, por ello ante la imperiosa necesidad de tener políticas públicas encaminadas a proteger en mayor medida a este sector vulnerable de la sociedad que se encuentran insertas en la problemática de la violencia, citando como referencia que la violencia familiar registran un aumento importante en los municipios que concentran el mayor índice de criminalidad que son: Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Yautepec, Temixco, Jojutla y Emiliano Zapata.

Al constituir un sector de la población social y biológicamente vulnerable la responsabilidad de los servidores públicos que atiendan víctimas de este tipo de delitos sexuales según lo establece la legislación, la jurisprudencia y los diversos tratadistas, en el delito de violación siempre conlleva los siguientes elementos: el de la copular con persona de cualquier sexo, y que esta se efectuó sin el consentimiento del sujeto pasivo o mediante o mediando el uso de violencia física o moral.

Copular según lo define el Diccionario de la Lengua Española, significa “unirse o juntarse sexualmente”.

ONU: “Una penetración física por coacción de la vulva o el ano, con un pene, otras partes del cuerpo o un objeto”.

Por lo que esta unión deber ser más que un simple contacto físico por medio de la violencia física implica el uso de la fuerza corporal materializada en la parte de la ofendida para conseguir la cópula la cual puede consistir en golpes, malos tratos, empujones y la materialidad del delito la constituye el acceso carnal,

respecto de cualquier sexo, con violencia o amenazas o abusando en determinadas condiciones o situaciones.

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; la violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña a participar en un acto sexual, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, la explotación sexual, la trata con fines sexuales, entre otros.

Al respecto, la jurisprudencia internacional ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos de que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se manifiesta el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la de negación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado.



El protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su quehacer de labor jurisdiccional generan precedentes de gran impacto, dichos precedentes pueden observarse por lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1994 a 2005, según la Cópula con violencia, por el esposo no configuraba el delito de violación.

“La Cópula normal violenta por el cónyuge, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora de violación, sino del ejercicio indebido de un derecho, previsto en el artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal; pero si tal comportamiento se presentara en diversa entidad federativa cuya legislación no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular”.

Jurisprudencia; 9a. Época; 1a Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, febrero de 2006; pág. 277. Tesis de jurisprudencia 12/94. Aprobada por la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

“El que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien es cierto el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente; por lo que debe de observar tal conducta se adecuará a lo establecido en el artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercitar indebidamente su derecho. Se considera que cesa la obligación de cohabitar, aunque no esté decretada judicialmente, cuando se pretende imponer la cópula encontrándose e sujeto pasivo en estado de ebriedad, drogadicción, padecimiento de enfermedad venérea, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o en presencia de otras personas; así mismo, si la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser parálisis que le impida producirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos. Entendiéndose que las hipótesis mencionadas, tienen carácter ejemplificativo, mas no limitativo”

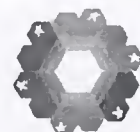


Jurisprudencia; 8a Época; 1a sala; Gaceta S.J.F; 77, Mayo de 1994; pág. 18. Tesis de Jurisprudencia 10/94. Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernando Doblado.

En estos casos no se considera el sentido de la autonomía y la libertad de la mujer de decidir sobre su cuerpo y la sexualidad; por lo que aplicando el principio de autonomía sexual, el cual no se debe encontrar condicionado al estado civil de las personas, en 2005 la misma corte mexicana modificó su jurisprudencia y resolvió que el vínculo matrimonial no otorga derecho alguno al cónyuge de acceder al acto sexual de manera violenta (moral o física), en contra de la voluntad de su pareja, y por lo tanto si, esto ocurre se configura el delito de violación.

“En términos del primer párrafo del artículo 267 del Código para la defensa Social del Estado de Puebla, el delito de violación requiere para su integración: 1. Tener copula con una persona sea cual fuere su sexo, 2. Obtener dicho ayuntamiento carnal por medio de la violencia física o moral. El bien jurídico tutelado por el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal de mérito es la libertad sexual, que reconoce en el ser humano, su derecho a la autodeterminación sexual. Ahora bien, el tipo penal del delito de violación contenido en la legislación referida, no establece para su integración excepción con relación a la calidad de los sujetos, como pudiera ser la existencia de algún vínculo o relación entre ellos, pues solo requiere la actualización de violencia física o moral para la realización de la copula; por tanto, debe concluirse que cuando uno de los cónyuges obtiene la copula por medios violentos- sean estos físicos y/o morales, queda debidamente integrado el delito de violación, sin importar la existencia del vínculo matrimonial”.

Jurisprudencia; 9a Época; 1ª Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Enero de 2006; pág. 658. varios 9/2005-PS. Solicitud de modificación a la tesis jurisprudencial 1ª/J. 10/94 derivada de la contradicción de tesis 5/92, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. Solicitante: Segundo tribunal Colegiado en materia Pena del segundo circuito. 16 de noviembre de 2005. cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria. Ana Carolina Cienfuegos Posada.



OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO.

Los Convenios y Tratados, forman parte del Sistema Jurídico Mexicano al ser contemplados en los artículos 133, 89, fracción X y 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los considera Ley Suprema, ubicándolos por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federal y Local siempre y cuando estén signados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y no contravengan lo estipulado por la propia Carta Magna.

Artículo 1o. "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los Derechos Humanos a nivel Estatal, Nacional, Regional e Internacional. La promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que éstas tradicionalmente han recibido en sus respectivas sociedades, lo que ha dado como resultado que sean víctimas y estén expuestas a diferentes formas de violencia, que incluyen la violencia sexual, psicológica, física y el abuso a sus cuerpos. Asimismo, refleja el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla, en ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar

A las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel, también estipula que los estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres, esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, por ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Además de los anteriores, México ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, Nueva York, 19 de diciembre de 1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada en fecha 2 de marzo de 1981), el Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La persistencia de roles, prácticas y actos que tradicionalmente les han sido asignados y que obstaculizan el acceso a los derechos de autonomía sexual y reproductiva de las mujeres tomando a la violencia contra la mujer especialmente la ejercida por la pareja y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, el 30 % de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su



pareja, estas producen graves problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y largo plazo, y tienen un elevado costo económico y social, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, ordenamiento jurídico de orden estatal que busca establecer un marco jurídico específico en la materia, contempla y prevé una serie de políticas y estrategias, acciones multidisciplinarias e interinstitucionales que permitan garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en un ambiente de seguridad y a que las autoridades cumplan con su obligación de velar por los derechos fundamentales, tiene por objeto prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de conformidad con los tratados internacionales en materia de los derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado Mexicano, cuya responsabilidad es de cumplir y hacer cumplir la norma jurídica, así como su obligación de contar con mecanismos de coordinación para lograr transversalización de la perspectiva de género en todo el país.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias, todo individuo goza de las garantías a sus derechos a su dignidad y su libertad y dignidad inherentes a la persona humana, esto obliga a reconocer, promover y garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, tomando como base el espíritu de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los principios que anuncian derechos y libertades fundamentales, que están contenidos en el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo objetivo principal versa entre otros por la “dignidad y justicia para todas las personas”.

Lo anterior, permite establecer que la atención que se genere en torno a las conductas contra la integridad y el normal desarrollo psicosexual de las personas al constituir un derecho esencial de ser humano, no debe ser aislada ni entendida como una actividad exclusiva de una institución, sino como una situación que requiere ser desarrollada y soportada por medio de la coordinación y colaboración entre diversidad de instituciones que en su ámbito de competencia y conforme a la normativa que resulte aplicable, se unifique su actuación sustentado sus obligaciones en la normatividad internacional como lo son el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razón de Género, acorde con la Sentencia del Campo Algodonero; de 16 de noviembre de 2009, que señala: “El Estado deberá, en un plazo



razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios de la Fiscalía de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta sentencia. Instrumentos internacionales que constituyen para el orden jurídico mexicano la obligación de su reconocimiento, observancia y aplicación por tanto, se consideran una plataforma legal con el objeto de lograr unificación de un marco jurídico vigente y actual, que sirva como marco de actuación para la prevención y combate de las conductas antisociales contra las mujeres principalmente, influyen patrones socioculturales discriminatorios y de violencia hacia la mujer en la sociedad; por ello es imperante para el Estado promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, de todos los grupos poblacionales, por ello se busca la implementación de leyes, políticas, normas, reglamentos e instrumentos como el presente protocolo con la finalidad de proteger la libertad y autonomía física como un valor fundamental para el empoderamiento de las mujeres, tutelando igualdad y su participación en la sociedad, estos esfuerzos deben dirigirse principalmente, y prestando especial atención a las ubicaciones geográficas, las redes sociales y las poblaciones vulnerables, de los sectores más pobres y en condiciones de mayor exclusión social.

El garantizar que todas las víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres tengan acceso inmediato a los servicios de atención integral, apoyo psicosocial y de salud mental, tratamientos de lesiones, refugio y atención después de una violación o agresión sexual, así como acceso a anticoncepción de emergencia y profilaxis para infecciones de transmisión sexual y servicios seguros de abortos en los casos de violación sexual.

IV.MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En el ámbito nacional y estatal en los últimos años, se han creado múltiples leyes y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a

la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto 2006).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1º febrero 2007).

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (junio 2003).

Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 agosto 2006).

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (27 noviembre 2007).

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (12 de enero de 2001).

Circular 002/2010 y A078/2012 PGR.

Acuerdos de colaboración Interprocuradurías.

Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, Criterios para la prevención y atención.

El Estado Mexicano, en su Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4º que: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley”, por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia. Es esta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia y La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres, la primera tiene como objeto, garantizar la igualdad y proponer mecanismos institucionales, y para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. La segunda tiene por objeto, establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se observa la formalización del trabajo interinstitucional, Se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como sujetos de derecho, se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y se crean las condiciones para disfrutar de los Derechos Humanos y la libertad, hasta ahora,



todas las Entidades Federativas se han armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se implementó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Reglamentación correspondiente, todas las Entidades Federativas del país han tipificado la violencia familiar como una causal de divorcio; 30 Estados consideran la violación entre cónyuges como delito y nueve Estados han tipificado el Femicidio.

V. MARCO JURÍDICO ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Código Penal para el Estado de Morelos.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos y su reglamento.

Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y su reglamento.

Ley de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos para el Estado de Morelos.

Ley de Salud del Estado de Morelos.

Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos y su reglamento.

Ley del Sistema de Seguridad pública del Estado de Morelos.

Ley para prevenir y erradicar toda clase de discriminación en el Estado de Morelos.

Ley de Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en el Estado de Morelos y su reglamento.

Ley de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Ley de Atención y Reparación a víctimas de delito y de violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Reglamento para la aplicación de las órdenes protección en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar para el estado de Morelos.

Artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en la que se establecen los tipos de violencia cuyas modalidades son:

*I. **Violencia psicológica y emocional.**- Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;*

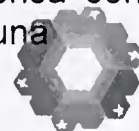
*II. **Violencia física.**- Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;*

*III. **Violencia Sexual.**- es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*

Si bien la violencia contra las mujeres se presenta en todos los grupos de edad de conformidad con él; Informe del grupo de trabajo conformado para atender las solicitud de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Morelos, según sus estadísticas de los tipos y modalidades de violencia ejercidos contra las mujeres en la entidad revela que las mujeres de 15 años de edad en adelante; es decir las principales víctimas de violencia se encuentran en edad productiva y reproductiva que viven en el estado de Morelos, unidas o casadas reportaron haber sido víctimas de violencia por parte de su pareja en el último año, un 41 % informo haber sido víctima de violencia emocional; un 8.9 % de violencia física, y un 6.4 % de violencia sexual.

Uno de los tipos de violencia que se ejerce con mayor frecuencia en el estado es la violencia sexual. En este sentido, en 2009, las denuncias por el delito de violación sexual alcanzaron una tasa de 43 por cada 100,000 habitantes, esto es, un 58% superior al promedio nacional, de los cuales 30 Estados consideran la violación entre cónyuges como delito y nueve estados han tipificado el feminicidio.

Con objeto de delimitar con exactitud el término violación y los denominados delitos sexuales, aparecen en el Código Penal para el Estado de Morelos denominados como delitos sexuales "Ilícitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosocial" delitos que implican la más grave ofensa contra la libertad sexual, constituye un complejo fenómeno resultante de una



combinación de factores individuales, familiares y sociales, cuyos orígenes son tan variados como complejos una tendencia anómala que puede estar relacionada con factores como lo son: un bajo nivel de instrucción (autores de la violencia sexual y víctima) la exposición al maltrato infantil (autores y víctimas); experiencia de violencia familiar (autores y víctimas); el aprendizaje de actitudes extremas negativas hacia la sexualidad, (autores y víctimas); trastornos de personalidad antisocial (autores) problemas de origen psicológicos o social (autores); abuso de alcohol o de drogas, (autores y víctimas) estados depresivos (autores y víctimas) escaso autocontrol (autores); incluso trastornos de carácter psiquiátrico o psicótico (autores y víctimas).

La violación es, sin duda la forma más evidente de dominación ejercida de manera violenta, implica un menosprecio de la mujer considerándola como mero objeto destinado a satisfacer las apetencias sexuales, un ser con quien se pueden cometer todo tipo de excesos.

Los costos sociales y económicos de estos delitos son enormes y repercuten en toda la sociedad, producen a las víctimas graves problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y a largo plazo, pueden ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por ITS/VIH/SIDA hasta la muerte, lo que genera un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

Ante la imperiosa necesidad de brindar a la sociedad una respuesta adecuada en el marco de Sistemas de Salud se han implementado medidas con perspectiva de género que garantizan el acceso universal a los servicios de salud, se han implementado programas y políticas de salud sexual y reproductiva, se han fortalecido los mecanismos para la ampliación de la oferta de los servicios de calidad y la cobertura en relación con los servicios de salud sexual y salud reproductiva, que deben comprender desde información y educación oportuna, precisa, completa y la oferta gratuita de métodos anticonceptivos, con esto se pretende asegurar medidas de prevención de ITS/VIH/SIDA basados en la evidencia científica y social.

Los denominados delitos sexuales, se tipifican en el Código Penal para el Estado de Morelos como ilícitos "Contra la Libertad y el normal Desarrollo

Psicosocial”, delitos los cuales implican la más grave ofensa contra la libertad sexual del sujeto pasivo de este delito, que puede ser tanto el varón como la mujer.

La procuración de justicia es una función que debe renovarse constantemente, con la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en el país y en nuestro estado el cual tiene como propósito ofrecer un procedimiento de justicia penal profesional, que formaliza la defensa de los bienes y los valores esenciales del ser humano, la familia y el estado.

No solo se contempla las sanciones sino también la forma de reparar en la medida de lo posible el daño que se hubiere causado a la víctima del delito, con indemnizaciones tanto del daño material y moral incluyendo el pago de la atención médica y en específico tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios tanto para la víctima como para sus familiares que lo requieran.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO PSICOSEXUAL. VIOLACION.

Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años, para los efectos de este artículo, se entiende por copula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

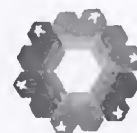
También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

Artículo 153. Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se le impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.

En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

Las penas señaladas para el delito de violación, se aplicaran aunque demuestre que el sujeto pasivo sea o haya sido cónyuge o pareja permanente, viva o haya vivido en concubinato o amasiato con el sujeto activo, pero en estos casos el delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 154. Se aplicará la pena prevista en el artículo 153 cuando el agente realice la copula con persona menor de doce años de edad o que no tenga la capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.



Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá en su caso del cargo.

Artículo 155. *Cuando la violación se comete aprovechando los medios o circunstancias del empleo, cargo o profesión que se ejerce, se aplicara la sanción prevista en el artículo 153, y se privara al agente del empleo, oficio o profesión.*

Artículo 156. *Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril o a uno o más dedos, por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá de veinte a veinticinco años de prisión.*

Entre aspectos destacables de este código esta: la tipificación de la violación, corrupción de menores, prostitución de menores y la trata de personas como delitos graves; la tipificación del delito de feminicidio y la imposición obligatoria al responsable del delito de violencia familiar de recibir tratamiento psicológico para su rehabilitación.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 158. *Al que con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, a persona de cualquier sexo, con la amenaza de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho, relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en las áreas laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra, se le impondrá sanción de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.*

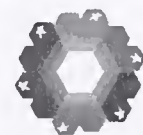
Solo se procederá contra el hostigador a petición del ofendido o de su legítimo representante, con las excepciones señaladas a continuación.

Cuando el hostigador sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualesquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, en cuyo caso se sancionará con prisión de 5 a 10 años y de quinientos a mil días multa.

En el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará para ejercer su cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

ESTUPRO

Artículo 159. *Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión*
Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.



ABUSO SEXUAL

Artículo 161. *Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a cinco años de prisión.*

La sanción prevista en el párrafo anterior se incrementará de 5 a 10 años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo por el mismo término que la prisión impuesta, en el caso de que el sujeto activo sea integrante de alguna institución de educación pública o de asistencia social o convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, en el caso de lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 162. *Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión.*

Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.

Los delitos sexuales contra los menores de edad están básicamente constituidos por una conducta de contacto, abuso, trasgresión y/o agresión sexual hacia el menor, caracterizada por la falta de consentimiento.

Esta conducta constituye una forma de violencia sexual, donde está presente como elemento principal el uso de la fuerza o el poder, dirigido hacia fines sexuales, que la víctima no ha consentido o no está en condiciones de consentir al no entender dichas conductas, es por esto que por violencia debemos entender no solo el uso de la fuerza física, sino también todo tipo de coerción, ejercicio de presión, abuso de autoridad o confianza, engaño y, en general,



Para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernética y las violaciones de la privacidad.

Es la obligación de las instituciones en su ámbito de competencia fortalecer sistemas de información estadística en relación con el rango de edad para determinar la prevalencia de la violencia y los grupos mayormente vulnerables e incorporar el análisis de los factores asociados, a fin de visibilizar su impacto e implementar medidas y políticas públicas tendientes a reducir su incidencia en cada región;

Para propiciar cambios duraderos, es importante señalar que se ha adoptado una respuesta multisectorial para la atención y erradicación de la violencia hacia la mujer se han promulgado y formulado por políticas que:

Que protegen a la mujer

Que combaten la discriminación hacia la mujer

Que fomentan la igualdad de género; y

Que ayudan a adoptar normas culturales más pacíficas

Que en razón de lo anterior, es necesario contar con un protocolo que garantice no solo la correcta investigación de estos delitos, sino también una adecuada atención a las personas que han sido víctimas de este delito.

VI. IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE DELITOS SEXUALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado C, establece los derechos de las víctimas y del ofendido, dentro de ellos se encuentra brindarle atención médica y psicológica de urgencia recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Agente del Ministerio Público y a que se le repare el daño, así mismo establece que cuando se trate de menores de edad, delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada se resguardará su identidad para evitar poner en riesgo su integridad física, psicológica.

Que tratándose de delitos sexuales, que en la mayoría de los casos, las víctimas son niñas, niños y mujeres es necesario establecer lineamientos específicos para su atención, asistencia y protección por parte de la institución,

Del Ministerio Público y demás instancias competentes al considerar que se encuentra sometido como víctima a una experiencia traumática que atenta contra su libertad física y psicológica.

En el estado de Morelos, si bien se ha implementado el sistema procesal penal acusatorio, y debe decirse que el delito de violación, en la legislación penal adjetiva de esta entidad, se tiene contemplado como delito grave en el artículo 174 Bis inciso B) fracción X, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, por lo que no es aplicable al imputado o ejecutor de dicho ilícito un criterio de oportunidad.

Ello partiendo de que el artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, puntualiza que la aplicación de los criterios de oportunidad con efecto de No ejercicio de la Acción Penal, por el agente del Ministerio Público será de forma discrecional, lo cual podrá total o parcialmente prescindir de la persecución penal, a alguna de las personas de las que participaron en la realización del hecho.

Para lo cual parte de los siguientes supuestos:

Hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o del partícipe, que no afecte gravemente interés público.

El imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, daño físico o psicológico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o daño moral que considere que la pena es innecesaria e irracional.

Hecho de mínima cuantía y se encuentre reparado el daño.

Se trate de la actividad de organizaciones criminales

Se debe tomar en cuenta que el en caso del delito de violación, estamos ante un bien jurídico no disponible, cuya resultado si bien no genera efectos sociales.

Sin embargo para la víctima u ofendido si tiene efectos significativos (físico o psicoemocional grave), lo cual no puede ser pasado por alto al momento de considerar la aplicación o no de un criterio de oportunidad.

VII. CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL QUE PRESTAN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

Si bien es cierto el Estado de Morelos ha realizado esfuerzos importantes para capacitar a los servidores públicos en materia de perspectiva de género y derechos humanos, se percibe que las capacitaciones no son suficientes ni eficientes, no tienen planeación, ni mecanismos de seguimiento y evaluación, en este sentido, es imposible verificar si la capacitación se traduce en la generación de herramientas que fortalezcan la labor de las autoridades en aspectos teóricos, técnicos, metodológicos y de procedimiento con un enfoque práctico que les permitan incorporar la perspectiva de género en el ámbito institucional, atender con sensibilidad y coordinación entre las autoridades por ello la necesidad de regir y reglamentar las actividades de las autoridades encargadas de la atención a las víctimas, en el proceso de atención e investigación de delitos sexuales.

Al iniciar una investigación por cualquier delito sexual, el Ministerio Público deber tener presente que el deber de investigar es una obligación que debe cumplirse diligentemente, considerando que se encuentran desempeñando un papel fundamental en la procuración y administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento observando los principios de honradez, legalidad, eficiencia, eficacia siendo responsables en el desempeño de sus atribuciones y demás legislación que regule su actuación, contribuyendo de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

VIII. CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, salvaguardar su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otras naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

El presente protocolo tiene por objeto definir las pautas de actuación de la Fiscalía General en la investigación de delitos contra la libertad sexual, de acuerdo a la normatividad penal en el estado, con el fin de asegurar la efectiva actividad investigadora a cargo de la institución, siendo este dirigido principalmente a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal, Peritos, así como a todos los servidores públicos intervinientes del proceso para definir y unificar las diligencias de investigación, así como los servicios de calidad en la atención a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, con la finalidad de favorecer la denuncia de estas conductas y asegurar su integridad y la protección de su intimidad.

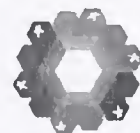
Cierto es que derivado de las reformas a la Ley Adjetiva Penal, se han establecido las bases procesales del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio- Adversarial, por lo que la función de Agente de Ministerio Público es la llevar acabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a todas las líneas de investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito para su posterior juzgamiento y sanción.

La investigación de delitos sexuales tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de los hechos, inicien por denuncia o querrela, y sin dilación alguna, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad y



A la persecución, captura, enjuiciamiento y punición de autor o autores del hecho ilícito.

El Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales de organización, y de políticas y de procedimientos, así como las demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, siendo un factor fundamental crear el compromiso conjunto de las instituciones públicas que intervienen en la ruta crítica de prevención, atención y sanción a todas las formas de violencia en específico aquellas de violencia sexual contra las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, y puesto que en el artículo 21 de la Constitución Federal se establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, además que la seguridad pública y la procuración de justicia es una función, a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, siendo un compromiso conjunto de las instituciones públicas que intervienen en la ruta crítica de prevención, atención y sanción a todas las formas de violencia en específico aquellas de violencia sexual contra las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, en este aspecto se asumió el compromiso para la implementación de una política integral institucional con perspectiva de género; justamente mediante las publicaciones de diversos acuerdos entre estos el número 49/2012 de fecha de publicación 06 de junio de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4984 mediante el cual se establecen lineamientos para el personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las mujeres, niños y niñas víctimas de delitos sexuales, así como la publicación de fecha 22 de enero de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5158 del Acuerdo 006/2013, se crea la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, integrado por personal policial femenino capacitado, sensibilizado y especializado en materia de derechos humanos, criminalística, investigación policial con perspectiva de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, así como en temas relacionados en materia penal, para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de conductas que van desde



Lesiones, abuso sexual, hostigamiento sexual, violación, trata de personas, secuestro, delitos contra la familia, homicidio y feminicidio.

El personal que integra la Unidad Modelo de Mujeres Policías de Investigación Criminal, al percatarse de que los indicios o evidencia encontrados en el lugar de los hechos o hallazgos están en riesgo de perderse, deteriorarse o alterarse, realizarán el procedimiento de los mismos, conforme a los métodos y principios establecidos para la cadena de custodia, comunicándole inmediatamente al Ministerio Público, quien, deberá cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios y debe ordenar la práctica de diligencias periciales que resulten procedentes desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar la pruebas que conduzcan a una investigación concluyente.

La labor de la institución del Ministerio Público en el Proceso Penal se centra en evitar la destrucción, alteración o deterioro, de los elementos que pudieran constituir las prueba, los cuales tienen como objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; de modo que es necesario establecer los procedimientos técnicos científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo, así como de los indicios y evidencias para garantizar así su calidad probatoria, a través de la investigación realizada con sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información, para el correcto manejo de los indicios y/o evidencias, con el propósito de garantizar su integridad y evitar su pérdida, destrucción, alteración o deterioro, manteniendo un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de la personas sometidas al proceso penal.

El Ministerio Público deberá realizar y, en su caso solicitar durante la investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que permitan probar, acreditar los hechos delictivos y a responsabilidad de o los imputados, es pertinente destacar que el lugar de los hechos en donde se ha cometido un hecho punible se le denomina de muchas formas, entre ellas, lugar de los hechos, lugar del suceso, sitio del crimen, escena del crimen, escena del delito o escenario del delito, entre otros, aunque todos se refieran a lo mismo, que es

el lugar donde se cometió un hecho que ley penal ha tipificado como ilícito penal.

En el procesamiento de la escena del crimen interviene generalmente un equipo multidisciplinario integrado por personal policial, personal pericial cuyas disciplinas para la investigación se encuentran: Criminalística de Campo, Dactiloscopia Forense y Fotografía Forense; todos ellos bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

El manejo del lugar del hecho delictivo es esencia al momento de abordar la investigación, su estudio exhaustivo permite al integrador iniciar de manera concreta el seguimiento de cualquier pista o testimonio relacionado con un hecho que constituya el delito, debe seguirse una metodología basada en los diversos lineamientos o protocolos, en este sentido la escena del crimen es el lugar que se recolectan los indicios, huellas, manchas y demás evidencias, por ello ante el reto de realizar trabajos efectivos y eficientes de campo como la observación, levantamiento, preservación y análisis de todos aquellos elementos físicos, materiales y biológicos que permiten realizar una investigación.

Tomando en consideración que en las diferentes etapas del Sistema Penal acusatorio se realizan las pruebas y análisis aportados que se valorarán como prueba pericial, debe guardarse el más estricto control en los indicios o evidencias mediante el procesamiento de cadena de custodia, ya que en caso contrario, fácilmente podrá ponerse en duda su procedencia, su integridad o su origen lícito, con el efecto de que pierdan su valor probatorio y la prueba pericial no sea valorada por la autoridad jurisdiccional.

LA CADENA DE CUSTODIA

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio es la actividad de hallazgo, fijación, identificación, embalaje, traslado, análisis, y custodia de todos los elementos, objetos, indicios o evidencias que se relacionen con un hecho delictivo y el registro de las personas que intervienen en la actividad y tienen el resguardo. Se centra en dirigir, ejecutar y controlar mediante el manejo adecuado de indicios o evidencia, dentro del Proceso Penal.



Se divide en las siguientes etapas enunciativas más no limitativas:

Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Procesamiento de los indicios o evidencias.

Entrega al Ministerio Público de los indicios o evidencias e integración del registro a la averiguación previa o carpeta de investigación.

Manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios.

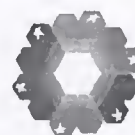
Manejo de los indicios o evidencias en las bodegas de evidencias.

Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privadas.

La Cadena de Custodia representa una serie de actividades, encaminadas a la correcta y adecuada preservación de los indicios o evidencia material desde su descubrimiento en el lugar de hecho por parte de la autoridad, es un procedimiento que garantiza la autenticidad de los indicios recolectados, asegurándose que pertenecen al caso investigado, sin modificación, sustracción, o adulteramiento; ni se produzca deterioro alguno durante la recolección, empaque, envío, almacenamiento y análisis, de forma tal que los estudios analíticos se desarrollen sobre elementos con características semejantes a los recogidos en el lugar donde se encontraron.

La custodia de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia a fin de evitar cualquier pérdida de información, en caso de que el procesamiento de los indicios no se haya hecho como lo señalan las disposiciones aplicables y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades competentes a efecto de deslindar las responsabilidades a la que haya lugar.

La Cadena de Custodia también implica que se mantendrá la evidencia en lugar seguro, protegida de los elementos que puedan alterarla y que no se permitirá el acceso a la evidencia a personas que no estén autorizadas, mediante depósitos o almacenes de evidencia especialmente habilitados, que garanticen su presentación, durante el desarrollo de la investigación criminal.



Considerando que normalmente el procesamiento de indicios de índole criminalística en delitos sexuales se encuentran en el cuerpo de la víctima o en su ropa, deberá informársele la importancia de no bañarse ni utilizar ningún elemento de limpieza que elimine la evidencia física, como son los fluidos, saliva, semen, vello, vellos púbico o cabellos, sangre, dermis, etc; para permitir

Su recolección por los servicios periciales; debiendo además, identificar y embalar la ropa y demás indicios físicos que la víctima conserve, como condones, pañuelos desechables, objetos, etc.

Debe iniciarse por cualquier servidor público que tenga contacto con el indicio, y se iniciará donde se encuentre o levanten los indicios, la cadena de custodia se define como el sistema, la de control y registro que se aplica al objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta la autoridad competente ordene su conclusión.

Elaboración de una constancia documental permanente de los lugares a los que se traslada el indicio y/o evidencia, y deberá contener la identificación completa de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quien estén autorizados para reconocer y manejar los indicios relacionados con la investigación.

Se necesitan realizar actividades de manera metódica, ordenada y sin prisas, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así aportaran los elementos necesarios para integrar la carpeta de investigación y se podrán establecer posibles líneas de investigación, por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo preferentemente, por la policía de investigación criminal, siempre trabajando en forma coordinada e integral con servicios periciales.

Consiste en la preservación y conservación del lugar de la investigación, cuando la policía de investigación criminal arribe; deberá realizarse las acciones conducentes para la preservación y conservación del espacio físico de investigación, conforme a la metodología de cadena de custodia se debe informar de manera inmediata, de las acciones que se hayan realizado en

cuanto se constituyan en el lugar personal del Ministerio Público, de las unidades de policía facultada y/o de servicios periciales.

Con base en criterios reconocidos científicamente, la policía deberá resguardar el lugar de la investigación y establecer un acordonamiento según el caso, el

Ingreso de personas ajenas al lugar será restringido y solo tendrá acceso el ministerio público, la policía de investigación criminal y/o servicios periciales.

Diligencias enunciativas más no limitativas iniciales son:

Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos, recibir la denuncia de hechos por cualquier persona por la probable comisión de los delitos sexuales.

Trasladarse inmediatamente al lugar de la investigación, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, preservar el lugar, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación.

Establecer un perímetro de seguridad en las inmediaciones del lugar de la investigación.

Impedir que se pierdan o destruyan o alteren los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito.

Buscar, identificar y localizar posibles testigos.

Impedir que se dificulte la investigación por medio de la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

Los deberes de la policía de investigación criminal para descubrir indicios son:

Observación del lugar de investigación tanto en la persona como en el lugar donde se cometiera el delito sexual investigado.

Preservación de la escena del crimen.

Informar inmediatamente por cualquier medio y sin demora al Ministerio Público, que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de este respecto de la investigación.

Búsqueda, localización e identificación de indicios. En todo caso, los describirán y fijaran minuciosamente (de forma escrita, fotográfica y/o videograbación).

Fijación, levantamiento, embalaje (técnicamente) y etiquetado de los indicios, se deberán describir o dejar constancia de la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos.

Informar al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constar su estado original, para efecto de la investigación y la práctica de las diligencias periciales que pretendan realizar y, en su caso, tomar conocimiento de las que este ordene.

En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el proceso.

Inventario de todos y cada uno de los bienes asegurados, el cual debe estar firmado por el imputado o por la persona con quien se atiende la diligencia.

En caso de que los productos, instrumentos u objetos del delito, por su naturaleza constituyan indicios o dato de prueba, la policía de investigación criminal deberá observar las reglas aplicables en materia de cadena de custodia para la debida preservación del lugar de la investigación y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objeto o producto del delito.

Traslado de los indicios.

Realizado el aseguramiento, se pondrán los bienes a disposición de la autoridad competente mediante el inventario respectivo para su administración



en la fecha y lugares que previamente se acuerden con dicha autoridad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Establecer y elaborar redes de vínculos de la o las víctimas y del o los imputados detenidos o investigados.

El personal de la policía de investigación criminal, desarrollará las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la carpeta de Investigación, ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se les ordenen, y ejecutara las ordenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Plasmar y relacionar en el informe de investigación policial los elementos y líneas de investigación policial los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso, utilizando todas las técnicas necesarias incluyendo, cuando se requiera, vigilancia electrónica, agentes encubiertos, y todas aquellas técnicas de investigación cuya utilización resulte indispensable y viable utilizar.

Acreditar y demostrar una investigación que aporte elementos que logren sustentar la fundamentación jurídica para el tipo de delitos sexuales en específico (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro, incesto).

El destino legal de los indicios relacionados con el hecho que se investiga.

Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante el proceso.

La información policial obtenida durante y después de la investigación de campo, deberá contar con el análisis de un área policial especializada que permita obtener una orientación paralela y confrontaciones que coadyuven en la investigación, en la propia integración o complemento de la carpeta de investigación.

La preservación de los indicios es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

X. PROCESAMIENTO DE INDICIOS DE ÍNDOLE CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad, rigurosidad y prontitud.

Con Intervención del personal de servicios periciales con el propósito de obtener indicios, evitando repetición de diligencias que impacten sobre la víctima y llevarlas a cabo, preferentemente por persona del sexo que la víctima solicite;

En los delitos sexuales, la investigación se iniciará partiendo de la víctima y posterior al entorno.

Preservar los indicios en el lugar y a forma en que se encuentren;

Ordenar la práctica del examen médico forense por una sola vez y bajo su consentimiento, evitando la repetición de diligencias.

Ordenar a práctica de las pruebas periciales de acuerdo a los indicios o evidencias recabadas.

Recepción de puesta a disposición de objetos que sirvieron de medio en la comisión de delitos sexuales.

Perfiles de personalidad de víctimas-victimarios.

Citaciones a personas relacionadas con el caso.

Verificar la relación existente entre víctima-victimario demás circunstancias o entorno social o geográfico, nivel socioeconómico, así como el tipo de comunidad, usos y costumbres vinculados con violencia sexual o demás datos que pudieran influir en que se desencadenara la conducta delictiva proxenetas,



Grupos de prostitución, violencia familiar, violencia de género o por preferencia sexual.

Establecer la identidad de la víctima:

Rasgos fisonómicos.- su descripción se debe acompañar de un registro fotográfico

Sexo. Masculino, femenino

Edad. Debe ser referida en múltiplos de (5 años y proporcionando un rango de menor y mayor edad ejemplo (25-30 años)

Peso debe ser referida en múltiplos de 10 kg y proporcionando un rango de menor y mayor peso (ejemplo 50-60 kg)

Estatura. Debe ser referida en múltiplos de 5 cm y proporcionando un rango menor y mayor estatura (ejemplo 1.55-1.60m)

Sistema piloso. Establecer si el color de cabello es natural o es teñido; usa implantes, extensiones o peluca, color, abundancia y forma del cabello.

Características cromáticas.- Color de los ojos o si utiliza pupilentes de color, color de piel refiriendo de manera especial si tiene manchas y lunares, que deben fijarse fotográficamente.

Señas particulares. Son todas aquellas señales o marcas que individualizan a la víctima como deformaciones, malformaciones congénitas, cicatrices, cirugías, etc.

Tatuajes. Se considerarán como un elemento más para la descripción, o el que se haya intentado borrar, perforaciones corporales.

La ropa tiene que ser descrita con todo detalle, incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo, los objetos como la cartera documentos, adornos, reloj, anteojos, dinero,

paquete de tabaco, medicamento, y en general todos los objetos deben ser descritos detalladamente y ser fijados fotográficamente.

Los objetos, tienen que ser descritos con todo detalle incluyendo sus características como color, tamaño, diseño y ubicación en el lugar de los hechos y/o hallazgo, deben ser fijados fotográficamente.

Sobre la identidad y datos de las personas testigos o que conocieron los hechos, así como su participación, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de los testigos y, en caso de que movieran algo, establecer la causa.

SOBRE LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN.

Fotografiar el lugar de la investigación (interior y exterior), así como de todo indicio, objeto, instrumentos o productos del hecho delictivo encontrado.

Especificar las condiciones climáticas del lugar de la investigación al momento de realizar la misma, existencia de fauna nociva, y de todo dato que pudiese alterar el determinar la posible hora de los hechos.

Dejar constancia fotográfica de la víctima de los delitos sexuales y de la condición de la vestimenta, al igual que al entorno del lugar de la investigación.

Analizar si existen signos de tortura utilizando los criterios establecidos en el "Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) en forma enunciativa más no limitativa.

Localizar y determinar los elementos e indicios que permitan elaborar las redes de vínculos de la o las víctimas, del o los imputados y entre víctimas e imputado.

INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES.

Las víctimas, además de sufrir las consecuencias de esa violencia, se tienen que enfrentar, cuando deciden denunciar, el relato de la vivencia de los hechos, recordar la violencia sufrida y los actos a los que fue sometida, y exponerlos



frente a otra persona, si las víctimas acuden a las instituciones a denunciar los hechos y no encuentran la atención y ayuda esperada, y por el contrario se les exige demostrar que realmente fueron víctimas de esa violencia o se les somete a exámenes dolorosos o a trámites innecesarios, los que lejos de acercarlas, las aleja del acceso a la justicia, es decir; vuelven a ser victimizadas, por ello es importante que las instituciones cuenten con mecanismos necesarios para atender a las víctimas de violencia sexual y con los servidores públicos capacitados que en primer término generen y establezcan confianza y proporcionen el auxilio correspondiente.

La CIDH ha identificado la investigación como una etapa crucial en los casos de violencia contra las mujeres, y ha afirmado que “no se pueden sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a los responsables.”

CFR. NACIONES UNIDAS, CORTE PENAL INTERNACIONAL, LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA, U.N. DOC. PCNICC/200011/ADD.1 (2000), REGLA 16(D).

En este sentido la actuación de las personas encargadas de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo momento la protección de la salud física y mental de las víctimas evitando su re-victimización, y lo que incluye la obligación de proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas, proporcionando en todo momento la información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos en todas las fases del proceso penal.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Es cierto que derivado de las reformas a la Ley Adjetiva Penal, se han establecido las bases procesales del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio- Adversarial, por lo que el Agente de Ministerio Público pasa a ser un Órgano Técnico Jurídico, y de argumentación en las instancias procesales jurisdiccionales, partiendo de una investigación preliminar, formalizada, que debe sustentar debidamente su teoría del caso.

Actuación que se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, así como de los numerales 218, 219, 220 y 221 del Código de Procedimientos



Penales para el Estado de Morelos, en que se contiene su facultad de investigar, por lo que es a cargo del agente del Ministerio Público que queda la debida conducción de la investigación penal.

Para ello, el Ministerio Público deberá realizar, ordenar y solicitar en la investigación de los hechos delictuosos, las acciones y diligencias que le permitan acreditar y clasificar el ilícito o ilícitos de naturaleza sexual (violación), y acreditar la plena participación del imputado, esto es, la búsqueda de los elementos de convicción que requiera para el perfeccionamiento de la teoría del caso, para lo cual se auxiliara de los Agentes de la Policía de Investigación Criminal, como lo señala el artículo 118 del mismo ordenamiento legal invocado; mismos que deberán estar debidamente capacitados para tal efecto, en mismo sentido y en auxilio a la investigación deberán estar los servicios periciales, quienes al momento de su intervención, los que se encargarán de la recopilación, embalaje de la evidencia e indicios (objetos, vehículos, etc) y preservación de estos.

Estableciendo los parámetros de protección a las víctimas con el objeto de evitar la re victimización, por lo que el Representante Social, debe de adoptar las providencias y medidas necesarias para dicho fin.

El Ministerio Público deberá establecer su principal línea de investigación, a efecto de sustentar debidamente su teoría del caso y acreditar los hechos materia de su acusación y la participación penal del acusado.

La teoría del caso se integra por tres elementos:

Teoría Fáctica

Teoría probatoria

Teoría Jurídica

XI. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA DEBIDA Y EFICAZ INVESTIGACIÓN MINISTERIAL EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES

Con base en esas resoluciones se observa que los principios rectores de las investigaciones penales consisten en recuperar y preservar el material probatorio con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los

responsables, identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones, determinar la causa, forma, lugar y momento del hecho investigado, investigar exhaustivamente la escena del crimen y realizar los análisis de forma rigurosa

Por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

XII. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

El Ministerio Público iniciará por denuncia o querrela la investigación de delitos Sexuales, auxiliándose de la policía de investigación así como de los Servicios Periciales, y que estos cuenten con las competencias, habilidades e imparcialidad necesaria para que realicen las investigaciones con perspectiva de género y se establezca previamente mecanismos de colaboración interinstitucional, y se evite un sesgo en la investigación generado en los prejuicios y los estereotipos de género con la finalidad de acreditar el o los hechos delictivos y la participación penal del o los imputados, a fin de estar en condiciones de determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra el o los imputados.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias de investigación, el Ministerio Público podrá auxiliarse de cualquier dependencia de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario, de igual forma podrá auxiliarse en la ejecución de las medidas y providencias que se dicten para atender necesidades especiales de las víctimas u ofendidos por sus condiciones propias de vulnerabilidad, y que se estimen tendientes a proteger su integridad física y psicológica.

XIII. CONFORMACIÓN DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.

A partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito, promoverá y dirigirá la investigación realizando por sí o encomendando las diligencias de investigación pertinentes y útiles que sean necesarias para esclarecer el hecho, de las circunstancias relevantes para



aplicar la ley penal y que permitan acreditar la intervención y responsabilidad penal de los autores o coparticipes del hecho delictivo. Así también deberá impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias posteriores o futuras.

Para dar cabal cumplimiento a este deber de investigar, el Ministerio Público se conformará en un equipo interdisciplinario de la siguiente manera:

- a) El Ministerio Público como Investigador Jurídico.
- b) El Policía de Investigación Criminal como investigador fáctico
- c) El Perito como investigador técnico.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza, así como que se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición, brindar atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como intervención en crisis como de forma continuada de ser necesaria.

Examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y brindar acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.

XIV. LA INVESTIGACIÓN PENAL

La investigación penal dará inicio por denuncia o por querrela. En el caso de informaciones anónimas, la policía deberá investigar la veracidad de los datos aportados, sin ejecutar acto de molestia a persona alguna, informando los resultados que se obtengan.

El artículo 229 del Código de Procedimientos Penales, precisa que la denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, en su caso, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho y si es posible la indicación de quienes lo hubieran cometido y de las personas que lo hayan presenciado o tengan noticias de él.

Si bien la querrela debe llevar los mismos requisitos que la denuncia, la primera entraña la manifestación de la voluntad de la víctima u ofendido, o de sus representantes, en la que se manifiesta, expresa o tácitamente su deseo de que se ejercite acción penal.

En el caso del delito de Violación previsto en el artículo 152 del Código Penal para el Estado de Morelos se sanciona con pena privativa de libertad: al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, tenemos que el acto delictivo es de naturaleza dolosa y considerado como grave, delito perseguible de oficio; esto es, no es necesaria la querrela de la víctima como requisito de procedibilidad, para dar inicio a la investigación y ejercitar la acción penal.

XV. LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

El Ministerio Público con auxilio de los médicos legistas deberán proporcionar a la víctima los tratamientos psicoprofilácticos de emergencia, debe orientar a la víctima muy especialmente en relación con el derecho que tiene a la anticoncepción de emergencia, a interrumpir legalmente el embarazo, así como el derecho que tiene a obtener la reparación del daño causado por el delito y en caso de que requiera atención médica hospitalaria se deberá realizar la canalización a las instituciones de Salud Pública.

En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana, Nom-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres establece entre otras disposiciones de carácter general los criterios para la prevención y atención, ofrecer atención médica de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa

información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

Esta atención médica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o transferencia a instancias especializadas, Información de

Medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones, necesarias para propiciar la coordinación o concertación con

otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para realizar una oportuna canalización de las personas involucradas en violencia familiar o sexual, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal, de asistencia social u otras.

Una vez atendida y estabilizada la situación prioritaria de atención médica y si la víctima de un delito de índole sexual, se encontrará en un estado emocional frágil, por lo que el Servidor Público sea Ministerio Público, Policía o Perito que tenga el primer contacto con la víctima ya sea en el lugar del hecho, o bien al momento de que ésta presente su denuncia, deberá de conducirse con la sensibilidad que el caso en concreto requiere.

Debe infundir calma y seguridad, escuchando el relato de la víctima, y tomando los datos que considere relevantes, dará atención medica preferencial si presenta lesiones físicas (evitando eliminar la evidencia física), o atención psicológica de primer contacto, estabilizar emocionalmente a la víctima para que esté en condiciones de declarar, reflexionar sobre las decisiones a tomar con mayor libertad y tranquilidad y poder informarla adecuadamente de sus derechos.

En caso que derivado del estado emocional y cognitivo de la víctima sea agudo o es estado de shock antes estas posibles reacciones se debe asumir una actitud paciente, y cálida emocionalmente, sobre todo tratándose de niños, niñas o que por su vulnerabilidad no sea capaz de comprender o no se encuentre en actitud o condición emocional para hacerlo se le deberá canalizar



de forma inmediata al área de psicología para que con posterioridad sea tomada su declaración ministerial.

Respetar el derecho a la intimidad de la víctima durante todo el proceso.

Asegurar que los datos contenidos en la carpeta de investigación se mantengan en estricta confidencialidad para los terceros ajenos al procedimiento y respetar la privacidad y la seguridad de la víctima.

Procurar que la víctima comprenda siempre el contenido de los actos en los que participe en términos claros, sencillos y comprensibles, evitando formalismos y tecnicismos, vocabulario complicado y elementos intimidatorios innecesarios.

Es muy importante informar y explicar a la víctima que los derechos que tiene a su favor en la legislación vigente y aplicable derecho a la asesoría jurídica y los recursos jurídicos que le asisten, así como la forma y ante quien debe formularlos, garantizando que se hagan valer sus derechos en el proceso penal.

VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD.

Reconociendo que los niños son especialmente vulnerables y requieren de protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades especiales a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia penal les cause perjuicios y traumas adicionales y en especial si son objeto de agresión sexual, reafirmando que se debe hacer todo lo posible por prevenir la victimización, se tendrá que coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.

Recordando que la convención sobre los derechos del niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños, y atendiendo al interés superior de la infancia, la autoridad debe reconocer la vulnerabilidad de las niñas y niños por lo que debe contar con servicios para atender las necesidades especiales que requieran las víctimas menores de edad, siendo esta accesible, comprensible a su edad, así como de permanecer acompañado ya sea persona de su confianza o por su



representante, considerando que una mejor atención protegiendo su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad; pueden hacer que estos y sus familias estén dispuestos a comunicar los casos de victimización y a prestar mayor apoyo e interés al proceso de justicia cuyo objeto primordial sería el de la protección de la vida y a que se le proteja contra toda la forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional.

VÍCTIMA EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.

En casos de discapacidad sensorial de la víctima, aceptar y facilitar la utilización del lenguaje de señas, el braille, así como cualquier otro modo alternativo de comunicación en todas las diligencias, e incluso practicar notificaciones en estos formatos acordes a su discapacidad.

En caso de discapacidad física, facilitar y coordinar el desplazamiento de las víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades para trasladarse. Si la víctima pertenezca a una comunidad indígena, respetar la dignidad y tomar en cuenta en todo momento sus tradiciones culturales.

XVI. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS Y DEL IMPUTADO.

El artículo 125 de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, establece los derechos de la víctima y ofendido, en concatenación con el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y los plasmados en los tratados internacionales, Ley General de víctimas atendido al contenido en estos preceptos legales en la fase de investigación de investigación debe garantizarse a la víctima de delito sexual.

Desde el instante en que acuda brindarle auxilio, que debe ser de inmediato, se le deberá dar asesoría jurídica e informarle de los derechos que en su favor contemplan diversos tratados internacionales, nuestra Constitución General y las leyes que de esta derivan.

Partiendo de lo anterior, desde el primer contacto con la víctima u ofendido del delito, se le deberá dar protección policial, apoyo, seguridad, confianza, tranquilidad y la atención médica o psicológica que requiera.

A partir de ese momento se le hará saber:

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Derecho de acceso a la Justicia.

Derecho a la información y comprensión del proceso.

Derecho a un tribunal imparcial e independiente.

Derecho a recibir atención médica, asistencia psicológica y la protección de su integridad física y psíquica en instituciones habilitadas para ello cuando sea necesario o si así lo solicita.

Derecho a que se respete su dignidad y su integridad física, psicológica y moral.

Derecho al auxilio y protección para el resguardo de sus derechos.

Derecho a que la autoridad judicial autorice la interrupción legal del embarazo en caso del delito de violación, así como recibir la información especializada al respecto por parte del ministerio público y las instituciones de salud.

Derecho a que la policía le brinde auxilio y protección de forma integral e inmediata.

Derecho a la protección de su seguridad, bienes, derechos, bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada; y a la de sus familiares y testigos.

Que su condición de víctima u ofendido del delito subsiste con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicio o condene al responsable o de que exista una relación familiar, laboral o afectiva con éste.

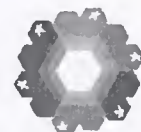
Que su intimidad será respetada y que la información relativa a su vida privada y datos personales se mantendrá en reserva y debidamente protegida.

Que los medios de comunicación no divulgaran ni transmitirán la imagen de su rostro o datos personales, si antes no lo autoriza. Derecho a la reparación del daño producido por el delito.

Derecho a que el Ministerio Público realice todo lo que corresponda para garantizarle seguridad y proporcionarle auxilio, cuando exista un riesgo objetivo para su vida o integridad.

Su status de sujeto procesal y de parte en procedimiento, con todas sus consecuencias.

Derecho a adherirse a la acusación formulada por el Ministerio Público y a solicitarle todas aquellas diligencias que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, incluso que puede recurrir o inconformarse con las resoluciones que el Ministerio Público emita.



Derecho a tener un asesor jurídico particular, que debe ser licenciado en derecho o abogado y que podrá ser de oficio si no puede designar alguno.

Derecho de acceso a los registros de la investigación.

Derecho a la restricción de la publicidad de las audiencias por motivos de seguridad.

El de recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor, cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena y no hable español, lo cual también se extiende a las personas extranjeras o nacionales que tampoco hablen nuestro idioma.

Si la víctima del delito es un extranjero, se le deberá proporcionar asistencia migratoria.

Si se trata de un menor de edad, se deberá dar aviso de inmediato a los facultativos y autoridades que tengan como función la atención a menores víctimas del delito.

El presente protocolo de delitos sexuales, refiere que la actuación de los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia, encargadas de la investigación de delitos sexuales, debe observar ante todo el respeto de los derechos humanos de todo individuo, en función de un modelo jurídico que propone como principios rectores de su actuación, la legalidad, confianza, cooperación, flexibilidad, adaptabilidad, rapidez, eficiencia y eficacia, a los que se incorporan en el uso de las tecnologías de la información y comunicación como elementos para llegar a una conclusión cierta de la ciencia jurídica penal.

DERECHOS DE RESPETO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

Derecho a la seguridad y a la protección de la ley.

Derecho a solicitar medidas cautelares o providencias precautorias y medidas de protección necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

Derecho a negarse a la investigación de su persona cuando se trate de actos invasivos.

Derecho a la igualdad de trato y no discriminación.

Derecho a la igualdad procesal.

Derecho a la igualdad de protección ante y de la ley.

Derecho a que se resguarde su identidad.

DERECHOS PROCESALES PARA COADYUVAR EN LA INVESTIGACIÓN.

Derecho a coadyuvar con el ministerio público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Derecho a intervenir en el proceso e interponer los medios de impugnación en contra de las resoluciones que afecten sus derechos.

Derecho a ser notificado de las resoluciones dentro del proceso.

Derecho a examinar los registros y documentos de la investigación.

Derecho a obtener copia, reproducciones e informes de los registros y de las constancias que obren en la carpeta de investigación.

Derecho a obtener una reparación del daño.

Derecho de las víctimas a que se repare el daño causado por la comisión del delito.

DERECHOS DEL IMPUTADO.

El artículo 128 del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Morelos, en concatenación con el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estos preceptos legales establecen los derechos del imputado en la fase de investigación; privilegiando en tal contexto, igualdad ante la ley, del Derecho a la presunción de inocencia, y el respeto a su dignidad.

Por lo que es justamente que tanto la dignidad humana como la igualdad ante la ley, son máximas que automáticamente conducen a exigir el efectivo cumplimiento del principio de no discriminación contenido en el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que, en este contexto no debe haber discriminaciones derivadas de la raza, color, sexo, origen étnico o social, del idioma o nacionalidad, orientación sexual, credo religión o posición económica, en general de todo aquello que entrañe el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

En concordancia con ello, se debe hacer del conocimiento al detenido imputado que tiene reconocidos derechos en forma clara como son los siguientes:

Derecho a comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar o con su asesor jurídico para informarle sobre su situación y ubicación.

De los servicios que en su beneficio existan.

Derecho de conocer la causa de su detención y el servidor público que la ordenó, así como la exhibición de esa orden.

Derecho a la presunción de su inocencia.

El derecho a saber la imputación que existe en su contra, y si es el caso, los motivos que llevan a su detención, lo que conlleva:

Que la autoridad que realiza su detención o que le notifica la imputación que existe en su contra, se identifique, y le muestre la resolución emitida a tal efecto por una autoridad competente.

Que se le hagan saber los derechos que en su favor reconoce la Constitución General.

El derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o juez, según corresponda, inmediatamente después de la detención.

El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma español.

De ser procedente, el derecho a recibir una asistencia consular inmediata y efectiva, lo que implica que, desde el momento de su detención, la oficina consular o representación diplomática del Estado del cual se nacional sea informada de su situación y del lugar en que se encuentre detenido, de la misma forma que se dé efectivo cumplimiento a su derecho a recibir visitas de los funcionarios de dicha oficina consular o representación diplomática, así como al relativo a comunicarse o entrar en contacto con estos para organizar su defensa.

El derecho a no ser exhibido ante los medios de comunicación o presentado ante la sociedad como culpable sin su consentimiento.

El derecho a no ser incomunicado, ni a ser sometido a técnicas o métodos que alteren o induzcan su libre voluntad o que atenten contra su dignidad humana, seguridad e integridad física, psíquica y moral.

El derecho inquebrantable a no ser objeto de torturas o de tratos crueles o inhumanos.

El derecho a comunicarse de inmediato con un familiar o con un defensor cuando sea detenido.

El derecho a declarar y a guardar silencio, sin que esto último sea usado en su contra.

El derecho a tener acceso a los registros de la investigación cuando sea detenido, se pretenda entrevistarle o recibir su declaración.

El derecho a tener, desde el momento de su detención o de que es notificado de la imputación que existe en su contra, una defensa adecuada a cargo del licenciado en derecho o abogado que libremente designe, lo que, a su vez, enlaza con el efectivo cumplimiento de otros derechos fundamentales y garantías, como son:

El derecho que tiene a que se le asigne un defensor público de manera absolutamente gratuita, cuando no tenga la posibilidad de nombrar uno particular.

El derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso.

El derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.

El derecho a guardar silencio o a declarar lo que a su derecho convenga.

El derecho a reunirse o entrevistarse con su defensor en todo momento y en estricta confidencialidad, inclusive antes de rendir su declaración o de participar en cualquier acto relacionado con la investigación.

La garantía de que la autoridad ante quien fue puesto a disposición le facilitará todos los medios para que pueda entrevistarse o reunirse con su abogado.

La garantía de que se le recibirán todos los testigos y medios pertinentes que ofrezca para su defensa.

La garantía de que se le auxiliara para obtener la comparecencia de las personas que ofrezca para su defensa.

La garantía de que se le auxiliará para obtener la comparecencia de las personas que ofrezca como testigos, cuando no tenga la posibilidad de presentarlas por sus propios medios.

El derecho a solicitar durante la investigación inicial, cuando proceda y se encuentre detenido, la libertad bajo imposición de una medida cautelar.

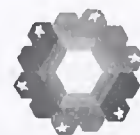
El derecho a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, y a que la autoridad le auxilie para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite.

Derecho a ser juzgado en audiencia pública por un juez.

Derecho a que en ningún caso se prolongue su prisión o detención por cualquier prestación de dinero o algún otro motivo análogo.

Derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma español.

Derecho a formular solicitudes y observaciones no obstante la intervención del defensor.



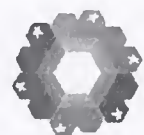
Derecho a no ser detenido por más de cuarenta y ocho horas por el ministerio público, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial derecho a solicitar desde el momento de su detención asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a cargo.

Ahora bien, toda persona desde el momento que es detenida o imputada, por su probable participación en la comisión de un hecho delictivo, tiene derechos reconocidos que bajo ninguna circunstancia deben ser vulnerados, y es obligación de los servidores Públicos que intervienen en la investigación del delito que ello quede garantizado atendiendo a lo ordenado en los tratados internacionales sobre derechos humanos y debido proceso, la Constitución General y las Leyes que a esta quedan sometidas.

XVII. EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

En el nuevo sistema de justicia penal, si bien el Agente del Ministerio Público es un órgano técnico jurídico, la fase inicial o preliminar de investigación de un hecho considerado como delito por la ley se encuentra a su cargo, es decir, la dirección y/o conducción de la investigación, debiendo realizar las diligencias o actuaciones que resulten pertinentes y útiles, y que conlleven al esclarecimiento del hecho investigado, y que le permitan sustentar el ejercicio o no de la acción penal, diligencias que podrá realizarlas por sí mismo o por la Policía de Investigación Criminal, y de aquellas en las que se requieran conocimientos técnicos o científicos dará intervención a los servicios periciales, para que emitan su informe en términos de lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales en vigor en concatenación con lo que dispone el artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este orden debe decirse que la investigación debe llevarse de manera inmediata, con eficiencia, de forma exhaustiva y con imparcialidad, de igual manera todos los intervinientes en su desarrollo deben acogerse en su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto hacia los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.



Ahora bien, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de algún delito de carácter sexual, deberá iniciar la Investigación y girar instrucciones a la policía de investigación, a los servicios periciales para que en el ámbito de su competencia, se avoquen a la práctica de las diligencias o actuaciones, recabando la información y evidencia en forma debida, que conduzca al esclarecimiento del hecho.

XVIII. FORMAS DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Por denuncia o por querrela, (Informaciones anónimas, investigándose la veracidad de los datos aportados)

En el supuesto de Flagrancia.

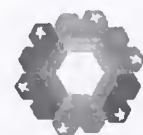
Otras formas de investigación.

LA DENUNCIA O LA QUERRELLA

La denuncia procede con respecto de delitos cuya investigación se persigue de oficio, y no solo puede presentarla la víctima o el ofendido, sino cualquier persona.

La querrela es otra manera de iniciar la investigación al hacer del conocimiento del Ministerio Público o de la Policía de Investigación Criminal la posible comisión de un hecho delictivo, y la cual en este caso solamente puede presentarla la víctima u ofendido, o bien su representante legal, dado que la misma entraña un requisito de procedibilidad, así como el deseo expreso tácito de que se ejercite la acción penal al perpetrador de la conducta delictiva, y que a su vez el perdón que éstos consideraran otorgar traería como consecuencia la extinción de la acción penal.

En el Estado de Morelos en el Código Penal, contempla y sanciona los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual en sus artículos 152, 153, 154, 155 y 156, 158, 162 y que en concatenación con el artículo 174 Bis inciso B) fracción X, XII y XIII respectivamente del Código de Procedimientos Penales del Estado, son considerados como grave, lo que trae como consecuencia su persecución de oficio.



Siendo la excepción cuando en esta conducta delictiva el sujeto pasivo del delito sea o hubiere sido cónyuge o pareja permanente, viva o haya vivido en concubinato o amasiato con el sujeto activo del delito, ya que en este caso se perseguirá por querrela.

SUPUESTO DE FLAGRANCIA

En el supuesto de flagrancia se debe llevar la separación física inmediata entre el agresor y la víctima; la detención del sujeto activo del delito debe ser realizada en estricto apego a lo que establecen los artículos 16 párrafo V y 21 párrafos primero, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante ello, la policía de investigación criminal tiene el deber y obligación de proceder a la detención y poner a disposición a la inmediatez del Ministerio Público, a los detenidos.

En nuestro ordenamiento legal constitucional, tenemos los siguientes supuestos de flagrancia:

- Cuando la persona es detenida al momento en que está cometiendo el hecho delictivo;
- Cuando la detención de la persona se produce después de que ha sido perseguida material e inmediatamente tras la comisión del delito, o
- Cuando inmediatamente después de cometerse el delito, se de cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que la persona sea señalada por la víctima u ofendido
 - Que algún testigo presencial identifique a la persona que ha cometido el delito.
 - Que la persona sea sorprendida con los instrumentos, objetos, productos del delito o indicios suficientes que permitan presumir su participación en el hecho delictivo, o
 - Que la persona detenida sea señalada por alguien, que ha participado con ella en la comisión del delito.

XIX. REGLAS GENERALES QUE DEBEN SEGUIR Y PRACTICAR LOS RESPONSABLES DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.



El Ministerio Público debe recibir la denuncia de la víctima, sea por escrito, de manera verbal o por cualquier otro medio, No podrá dejar de recibir la denuncia por ningún motivo.

En caso de que peligre la vida o seguridad del denunciante o de la víctima, desde la presentación de la denuncia, tanto el ministerio público como la policía deben actuar con reserva de la identidad de aquéllos y solicitar o dictar medidas cautelares o de protección.

En todo caso, el ministerio público debe resguardar la identidad y demás datos personales de la víctima cuando sea menor de edad y cuando se trate del delito de violación.

En caso de que el imputado se encuentre detenido, la autoridad debe procurar que permanezca en un lugar separado al de la víctima y que entre ellos no exista contacto alguno durante las diligencias en que ésta deba intervenir.

En los casos en que la víctima acuda a presentar su denuncia en las instalaciones del ministerio público, se podrá formular aquella a elección de la víctima, en una diligencia en la que participe además del ministerio público, el perito médico legista y el perito en psicología, ello con la finalidad de que no tenga que narrar en varias ocasiones a cada uno de éstos los hechos denunciados, para evitar una re-victimización (doble victimización) y dar seguridad a las actuaciones.

En caso de que la víctima sea menor de edad, el ministerio público deberá tomar las medidas para que no escuche el relato de los hechos dado por la persona que la acompaña a presentar la denuncia, con la finalidad de no contaminar su relato.

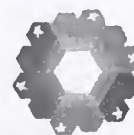
En caso de que la denuncia se formule por escrito, el Ministerio Público levantará constancia de su presentación y practicará diligencia de ratificación, en la que se tomarán los generales del denunciante y los datos en donde puede ser localizado. Si la denuncia se formula de manera verbal, el Ministerio Público tomará los generales de la víctima y los datos en donde puede ser localizada, les pedirán que de manera libre narre los hechos delictuosos.



En cualquier caso, si la víctima fuera menor de edad, el Ministerio Público no deberá protestarla para que se conduzca con verdad, sino deberá sólo exhortarla a hacerlo, explicándole la importancia de decir la verdad, de manera muy sencilla y acorde a su edad.

El agente del Ministerio Público al realizar la entrevista permitirá que la víctima, bajo la técnica de tribuna libre, exprese libremente la narrativa de los hechos, debiendo orientarla sin usar métodos invasivos o que la alteren a efecto de obtener los siguientes datos elementales:

- Fecha y hora de los hechos delictuosos.
- Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo.
- Determinar la existencia de signos de violencia física o psicológica.
- Determinar los delitos que se cometieron durante la agresión sexual o en conexidad con esta.
- Determinar el tipo de armas o medios que se utilizaron en la comisión del delito y el uso de estos.
- Fijar la georreferencia del delito, el lugar, horario, lugar de los hechos delictuosos. En caso de que la víctima ignore los datos de identificación, el ministerio público deberá pedirle que describa el lugar y proporcione cualquier dato que pueda ayudar a su ubicación.
- Determinar el modus vivendi de la (s) víctimas (s) para obtener líneas de investigación.
- Determinar el modus vivendi del imputado(s)
- Cuántas personas intervinieron en los hechos y de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido o los datos con los que cuente la víctima y que puedan llevar a su identificación y localización.



- Si existe relación o parentesco con alguno de los agresores.
- Si ocurrió penetración vaginal, anal u oral de pene o de alguna otra parte del cuerpo, objeto o instrumento.
- Cuántas personas de los participantes efectuaron la penetración y la indicación de quiénes.
- Si hubo violencia física, de qué manera y durante qué tiempo.
- Si hubo violencia moral, amenazas, de qué manera, hacía quién y durante qué lapso de la agresión.
- Si la víctima estuvo privada de razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante qué tiempo.
- Si la víctima padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza.
- Si el agresor logró eyacular, dónde y si quedó semen en algún lugar.
- Si el agresor usó preservativo.
- Si la víctima se bañó después de los hechos.
- Si la víctima conserva la ropa que vestía durante los hechos y si ésta ha sido lavada.
- En caso de violación, si la víctima tuvo relaciones sexuales en un lapso anterior a 24 horas, respecto del hecho delictuoso.
- En caso de violación, si la víctima está embarazada, o de lo contrario fecha de la última menstruación.
- En caso de hostigamiento o acoso sexual, cuál es la relación con el agresor y durante cuánto tiempo ha sido asediada.

- Si hubo personas que hayan presenciado los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación.
- Si después de los hechos ha tenido contacto con la o las personas agresoras.

Cuando la víctima sea menor de edad, las preguntas deberán ser concretas, en lenguaje sencillo y de forma tal que al abordar el tema se haga de manera que no impacte su conciencia y estabilidad emocional, respetando siempre el interés del mismo.

Para ello deberá observar acuciosamente los signos físicos de sospecha cuando un menor pudiera estar siendo víctima de un delito sexual;

Dificultad para andar o sentarse.

Dolores abdominales o pelvianos.

Ropa interior rasgada y/o manchada.

Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal y/o anal.

Infecciones genitales y urinarias, secreciones en pene o vagina.

Hemorragia vaginal en niñas pre-púberes.

Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales, que no se explican como accidentales.

Genitales o ano hinchado, dilatado o rojos.

Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.

Infecciones de transmisión sexual.

Hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales y pérdida de tonicidad del esfínter anal, con salida de gases y deposiciones.

Dificultades manifiestas de la defecación y no debidas a motivos de alimentación.

Tienen semen en la boca, en genitales o en la ropa.

No controla esfínteres. Enuresis (incontinencia urinaria) y encopresis (incontinencia fecal).

Embarazo, especialmente al inicio de la adolescencia, cuando es incierta la identidad del padre.

Somatizaciones y signos de angustia: trastornos alimenticios (anorexia, bulimia), dolores abdominales, fatiga crónica, trastornos del sueño.



Con base en la información proporcionada por la víctima en la entrevista inicial, el ministerio público deberá realizar informe de Información Básica de los

Hechos, se enviará copia al área pericial que deban de dictaminar en la investigación; con esta información los distintos peritos no tendrán necesidad de interrogar a la víctima nuevamente sobre los hechos, lo cual evitará su re victimización.

Es deber del ministerio público tomar todas las medidas necesarias para impedir la continuación del hecho delictivo, así como para proteger la integridad física y psicológica de la víctima y/o ofendido, su familia inmediata y testigos. En los casos en que exista riesgo o peligro de que la víctima sufra daño en su vida, integridad física o psicológica, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares y de los testigos en su favor, el ministerio público deberá solicitar a la autoridad judicial o imponer las medidas cautelares o de protección necesarias para salvaguardar su seguridad. Con independencia de lo anterior, el ministerio público debe informar y explicar a la víctima que tiene el derecho de acudir y solicitar directamente a la autoridad judicial la imposición de las medidas cautelares que considere necesarias para su protección.

Desde el momento de la entrevista, el ministerio público deberá explicarle a la víctima la importancia de conservar toda evidencia e indicios de los hechos.

Para ello, deberá explicarle lo siguiente:

- Que a efecto de preservar la evidencia física evite en lo posible el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
- Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen.
- Si las ropas que vestía la víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, le solicitará que las entregue. El personal que reciba las prendas deberá observar e procedimiento de Cadena de Custodia.
- Explicar a la víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del probable responsable como de ella, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes



indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto sexual, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

Concluida la entrevista el ministerio público debe despedirse de la víctima respetuosa y cortésmente acorde con la dignidad humana y sin discriminaciones de ningún tipo, con la finalidad de que sienta confianza en la institución y no se sienta culpable de los hechos sufridos.

El Ministerio Público, los peritos y la policía de investigación criminal, deberán manejar la prueba diligentemente, tomar muestras suficientes, realizar estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurar la ropa de la víctima, investigar en forma inmediata el lugar de los hechos, observando la correcta cadena de custodia, así como dar intervención a peritos en genética forense para recabar indicios o evidencias en el cuerpo de la víctima.

El Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito médico legista para la valoración médica de la víctima, con los siguientes fines, según sea el caso y sin que ello produzca menoscabo para su salud o dignidad:

- Examen del lugar de los hechos.
- Examen físico de la probable víctima: área genital, paragenital y extragenital.
- Examen de las ropas
- Examen del presunto o presuntos responsable (s)
- Examen psiquiátrico o psicológico de la presunta víctima.
- Verificar la integridad física, lesiones de la víctima, así como los indicadores de violencia física, tales como: hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros.
- Verificar indicadores de violencia sexual, tales como: lesiones e infecciones genitales, anales, del tracto urinario u oral.
- Aspectos somáticos de la víctima, peso, talla, edad clínica probable (en el caso de menores de edad), para determinar la estructura corpórea y la resistencia física.



- Practicar, según corresponda, exámenes ginecológico y proctológico.
- Recabar las respectivas muestras biológicas (exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima, entre otras), para la búsqueda de indicios que permitan identificar y acreditar la responsabilidad del sujeto activo.

En la solicitud el ministerio público debe señalar con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere el dictamen así como el tipo de análisis que se requieren; junto con la solicitud deberá enviarse copia de la entrevista y del formato Único de Información Básica sobre los Hechos.

En los casos en que se hubiere realizado alguna atención médica previa y su resultado conste en el expediente, el Ministerio Público también deberá enviar copia del reporte o nota respectiva.

Para practicar la valoración médica, el Ministerio Público y el Perito médico legista deberán explicar a la víctima la finalidad y el procedimiento de la valoración que se haya ordenado, y para practicarla se requiere la autorización expresa de la víctima, de negarse el consentimiento, deberá quedar registrada de manera fehaciente esta negativa, durante la valoración médica se debe permitir que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza, el ministerio público deberá informar de este derecho expresamente a la víctima.

Con las muestras recabadas de la víctima, el Ministerio Público deberá dar intervención al perito químico para determinar la existencia o inexistencia de fosfatasa ácida (semen), entre otras muestras biológicas (rastros hemáticos, saliva, cabello, tejido ungueal, etc.). En caso de resultar positiva la existencia de cualquiera de las muestras mencionadas, se dará intervención a perito en genética forense a efecto de que proceda a la extracción del código genético.

En caso de que la víctima manifieste haber estado privada de razón o de sentido, el Ministerio Público deberá solicitar la intervención de perito químico en toxicología para la búsqueda y cuantificación de etílicos y sustancias tóxicas en la muestra de orina o sangre.

En caso de lesiones físicas apreciables a la vista, el Ministerio Público debe preguntar a la víctima si otorga su consentimiento para que peritos tomen fotografías de las mismas, explicándole que ello puede ser útil para el éxito de la investigación, pero advirtiéndole que podrán ser incorporadas a juicio como pruebas, ante lo cual la víctima decidirá si accede o no a la toma de fotografías.

En caso que la víctima acepte, el Ministerio Público solicitará la intervención de peritos en la materia para tomar fotografías de las lesiones, en la solicitud del Ministerio Público debe detallarse con precisión cuáles lesiones son las que se necesita se registren fotográficamente y los peritos no podrán fotografiar partes del cuerpo adicionales a las indicadas por el Ministerio Público.

Asimismo, en el caso de lesiones el Ministerio Público deberá solicitar al perito médico legista que realice una mecánica de lesiones, para con posterioridad solicitar la mecánica de hechos al perito en criminalística.

El Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito en psicología para la valoración psicológica de la víctima y/o ofendido, en la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión, especialmente los relativos a los indicadores de violencia psicológica sexual; junto con la solicitud deberá enviarse copia de la entrevista y del reporte sobre los hechos, así como las notas que hubiere relativas a cualquier otro estudio psicológico que se hubiere practicado a la víctima con anterioridad y que obren en el expediente.

El Ministerio Público podrá auxiliarse de los psicólogos para valoraciones psicológicas, informes, impresiones, psicodiagnósticos y dictámenes, el personal de psicología deberá dar seguimiento a la víctima, durante y después del procedimiento.

Para la ulterior atención médica o psicológica de la víctima y/o ofendido, el ministerio público, estará obligado a canalizarla a los hospitales, centros de salud, unidades médicas, servicios de salud mental, refugios e institutos correspondientes, sean públicos o con los que el gobierno del estado tenga convenios celebrados, para que éstos proporcionen la asistencia médica, psicológica que requiera.



El Ministerio Público debe procurar obtener los distintos expedientes clínicos de la víctima que tengan relación con la investigación que se hubieren elaborado en las instituciones de salud o por cualquier prestador de servicio de salud, sea público, social o privado.

En caso de que la víctima no tenga hogar o el regreso a éste no sea conveniente, el ministerio público deberá canalizar a un albergue temporal o espacio destinado a preservar su seguridad en coordinación con las instituciones públicas o privadas correspondientes.

El Ministerio Público debe dar seguimiento a la canalización y a la estancia de la ofendida y cerciorarse que se respete su derecho a la integridad personal. En caso de que la víctima desconociera el nombre o identidad del probable agresor, pero pudiere aportar sus datos y características fisonómicas, el ministerio público solicitará la intervención de perito en retrato hablado, a efecto de que elabore el retrato hablado del probable responsable con base en los datos que la víctima aporte.

El Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito en criminalística, fotografía, dactiloscopia, química y demás que resulten necesarias, para que dictaminen en relación con los hechos denunciados.

El Ministerio Público una vez recabada la entrevista o recibida la denuncia por escrito debe solicitar la intervención inmediata de la policía de investigación criminal para que realice la investigación de los hechos-denunciados, para la localización y entrevista de testigos y, en su caso, para la localización y presentación del probable responsable. El Ministerio Público debe encargarse de dirigir y controlar la intervención de la Policía de Investigación Criminal.

Cuando se conozca el lugar de los hechos, el Ministerio Público debe realizar en forma inmediata la diligencia de inspección y registro del lugar de los hechos y objetos que estén relacionados, con la compañía de perito en fotografía para que fije el lugar de los hechos, perito en criminalística para la descripción del lugar de los hechos, búsqueda de indicios, levantamiento y embalaje, así como con Policía de Investigación Criminal para la localización e interrogatorio de testigos. En todo caso, deben observarse las reglas en materia de cadena de custodia y demás disposiciones aplicables.



La autoridad debe entrevistar a las personas que puedan ser testigos o hayan tenido conocimiento de los hechos.

En caso de que la víctima no sepa el lugar en el que fue agredida, se le dará intervención a la policía de investigación criminal para que realice recorridos y traten de ubicar dicho lugar con base en la descripción y datos que hubiere proporcionado.

El Ministerio Público debe otorgar a la víctima cuando ésta lo solicite, acceso para su consulta de las reproducciones e informes de los registros y de las constancias que obren en la carpeta de investigación.

En caso de que la investigación haya iniciado con detenido, el Ministerio Público tomará su declaración en la que recabe sus generales y le haga saber los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para del Estado de Morelos.

Cuando el indiciado pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjero y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el Ministerio Público debe ordenar la intervención inmediata de un perito intérprete o traductor para lo cual, de ser necesario se auxiliará de las instituciones públicas o privadas correspondientes.

El Ministerio Público debe permitir que el indiciado se entreviste con su defensor antes de decidir si declara o se abstiene de hacerlo, y que éste se encuentre presente en el momento de rendir su declaración, así como en todas las diligencias en las cuales se requiera su presencia.

El Ministerio Público debe solicitar la intervención de perito médico legista para la valoración médica del imputado, a efecto de que verifique su integridad psicofísica y si presenta lesiones. En caso de violación solicitará al perito médico legista que dictamine si el indiciado presenta enfermedades que lo incapaciten para la cópula, mediante el examen andrológico correspondiente.



En caso de que se hayan encontrado muestras biológicas en el cuerpo de la víctima o en el lugar de los hechos, el Ministerio Público debe solicitar al indiciado que voluntariamente le proporcione sus muestras para que el perito en genética pueda comparar los códigos genéticos.

El Ministerio Público debe solicitar la intervención de personal de psicología o perito en la materia para la valoración psicológica del indiciado.

Durante el transcurso de la investigación, el Ministerio Público debe notificar a la víctima e imputado con toda oportunidad y a través de los medios acordes a su situación particular, de las actuaciones y resoluciones que se hayan

Realizado, así como de las diligencias que se vayan a practicar y tenga derecho a participar.

El Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio el pago de la reparación del daño a favor de la víctima, en términos de los artículos 295 Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos en concatenación con el artículo 2,109 fracciones XXIV y XXV, 131 fracción XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de sobreseimiento, sentencia absolutoria o no ejercicio de acción penal, el ministerio público debe informar a la víctima del derecho que tiene a demandar por la vía civil el pago de la reparación del daño.

El Ministerio Público ordenará el aseguramiento de los bienes que puedan ser útiles para garantizar la reparación del daño y proveerá las medidas conducentes para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan.

En los casos en que la víctima deba participar en audiencia ante el juez, el Ministerio Público debe solicitar a éste que resuelva que la diligencia se lleve a cabo de forma privada, cuando pueda afectarse la integridad física o la intimidad de la víctima.

Asimismo, el Ministerio Público debe orientar a la víctima y asesorarla en todas las audiencias en que deba participar ante la autoridad judicial, informándole de los procedimientos, derechos y alcances de las mismas, con la finalidad de

que pueda ejercer correctamente sus derechos y procurando evitar una sobre victimización.

XX. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBE SEGUIR EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

En la atención a la víctima, el médico o perito médico legista debe apearse a los principios de calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

La víctima debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción, en todo caso, puede estar acompañada de una persona de su confianza durante la valoración médica, sin que ésta tenga contacto visual ni pueda intervenir durante el examen.

Antes de la valoración el perito deberá informarle de este derecho.

Antes de la valoración, el perito médico legista debe explicar a la víctima en qué consistirá el procedimiento de revisión médica.

El perito médico legista deberá asegurarse que la víctima comprenda la información que se le brinda.

Antes de comenzar con la valoración médica, el perito deberá preguntar a la víctima si autoriza la valoración, en caso de no otorgar su consentimiento, el perito deberá documentar tal circunstancia.

La valoración deberá considerar los estándares establecidos en el Protocolo de Estambul, también se debe considerar en el examen médico que la víctima puede no presentar signos de resistencia a la agresión sexual, lo cual no puede ser considerado como un consentimiento a la misma, sino como un mecanismo de defensa o sobrevivencia, lo cual deberá de documentarse.



Tratándose del indiciado deberá de documentarse la existencia o no de lesiones y en caso de no existir las mismas no deberá ser considerado como una aceptación o consentimiento de la víctima.

Se debe permitir que la víctima haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.

Verificar que la solicitud de valoración médica del Ministerio Público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión, así como el tipo de análisis que se requiere; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la entrevista, así como el reporte de Información Básica sobre los Hechos.

Antes de la valoración el perito deberá analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima sobre hechos que ya están en el expediente, una vez que el perito ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la revisión. Sólo en el caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, formulará preguntas adicionales, pero deberá hacerlas de manera clara, concisa, con vocabulario sencillo y estructura simple.

El especialista debe estar consciente de aquellas ideas que expresan prejuicios y estereotipos, y evitarlos en la formulación de las preguntas que se realicen a las víctimas.

En caso de encontrar vestigios durante la valoración médica, es fundamental guardar cualquier evidencia y recabar las respectivas muestras, tales como: exudados vaginal, anal y bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima, etc.

El perito médico legista deberá seguir los procedimientos para la conservación de estas muestras y enviarlas de inmediato para que el perito químico y, en su caso, el perito en genética, emitan sus dictámenes.

En caso de que la víctima lo solicite, el perito médico legista debe expedirle una constancia de su valoración médica.

El perito médico legista debe asumir una posición amistosa que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano.

El perito médico legista debe trabajar de manera eficiente y procurar concluir con la valoración en el menor tiempo posible y evitar dilaciones. Al terminar, deberá agradecer a la víctima su colaboración.

El dictamen pericial que emita el perito médico legista, además de responder de la forma más clara a lo solicitado por el ministerio público, deberá especificar si a juicio del perito es necesario que la víctima sea valorada por médico especialista, indicando con precisión las razones y la especialidad que se requiere.

Antes de la evaluación psicológica deberá explicarse a la víctima sobre el objetivo de la misma.

Si la víctima no se presenta a la valoración, el perito médico legista elaborará oficio al Ministerio Público indicando que aquella no se presentó a la cita.

XXI. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

La víctima debe ser atendida en espacios privados y con la debida discreción. Se debe permitir que la víctima haga en todo momento las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.

Verificar que la solicitud de evaluación psicológica del agente del Ministerio Público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión.

Una vez que el psicólogo ha leído y revisado el expediente y solicitud, comenzará la valoración, tratará de evitar preguntas innecesarias y sólo hará las que sean estrictamente necesarias para la valoración, las cuales deberán ser claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.

El perito debe estar consciente de aquellas ideas que expresan prejuicios y estereotipos, y evitarlos en las preguntas que se formulen a las víctimas. El perito debe asumir una posición de empatía que demuestre paciencia, comprensión y calidez, con el fin de brindar un trato más dignificante y humano. Analizar la solicitud para planear la obtención de datos y las técnicas de evaluación.

Realizar la entrevista para identificar las condiciones psicológicas de las víctimas y seleccionar los instrumentos psicológicos que se utilizarán para integrar la evaluación psicológica.

Efectuar las entrevistas que sean necesarias a familiares u otros profesionales para recabar información que enriquezca la integración del estudio psicológico solicitado.

Aplicar los instrumentos psicológicos a la víctima de acuerdo a los parámetros metodológicos establecidos por cada uno de ellos procurando siempre realizarla en un espacio privado.

Una vez concluida la aplicación se deberá realizar la calificación, interpretación e integración de los resultados para emitir el estudio psicológico solicitado. Si la víctima no se presenta a la evaluación psicológica o no existen las condiciones físicas y psicológicas para llevarla a cabo, el perito lo comunicará a la brevedad al agente del Ministerio Público.

XXII. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

La Policía de Investigación Criminal debe actuar siempre de conformidad con estos principios:

- a) Conocimiento y respeto de los derechos humanos, tanto del indiciado como de la víctima;
- b) Estricta legalidad;
- c) Empleo de métodos y técnicas apropiadas.



Si la policía de Investigación criminal es la primera en tener conocimiento de la probable comisión de un delito contra la libertad sexual, debe inmediatamente hacerlo del conocimiento al Ministerio Público.

Cuando la información de la comisión del delito provenga de una fuente no identificada, el servidor público que la reciba debe Verificarla

Desde el primer contacto con la víctima deberá brindar un trato sensible, considerar su estado emocional, asumir una actitud paciente, comprensiva y evitar actitudes que puedan vulnerar sus derechos humanos.

Si la Policía de Investigación Criminal es la primera en llegar al lugar de los hechos, debe proceder de la siguiente manera:

La fijación, levantamiento y embalaje de indicios se llevar a cabo por la policía de investigación criminal siempre que no se encuentre personal de servicios periciales y/o situaciones excepcionales conforme a las leyes y códigos correspondientes, o a petición expresa del ministerio público.

Para el traslado de los indicios y/o evidencias siempre deberán tomarse en cuenta las precauciones y medidas necesarias en razón de su seguridad operativa, por lo que a decisión expresa del ministerio público como líder de la investigación y/o mandato del policía operativo, deberá asignársele custodia armada a su traslado.

Es de vital importancia que el policía encargado de la investigación, se allegue de todos los datos que fueran obtenidos por personal de servicios periciales, para que sean parte de su informe de investigaciones posteriores.

Los indicios de hechos delictuosos, así como instrumentos, objetos o productos del delito, deberán vincularse o relacionarse con otros medios probatorios para tal fin.

En la investigación de delitos sexuales se tiene estrecho contacto con fluidos y material genético. Por lo que siempre deberán considerarse las medidas de Bioseguridad inmediatas para el personal del servicio forense y/o de



Investigación criminal según sea el caso al tener contacto con la víctima o con el lugar.

- Ingresar con cautela a la escena del crimen.
- Deben prestar auxilio y protección que requieran las víctimas, ofendidos, testigos y terceros para el adecuado resguardo de sus derechos.
- Deben realizar las acciones necesarias para evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores.
- Entrevistar a la víctima, así como a los testigos y cualquier otra persona que pueda proporcionar información sobre los hechos o la identidad y ubicación del agresor.
- Deben dar de inmediato aviso al ministerio público de la denuncia del hecho delictuoso.
- Recabar la información necesaria de los hechos que pueden ser configurativos de delito.
- En caso de flagrancia deben detener a quien o quienes realizan el hecho que puede constituir delito, y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público, protegiendo en todo momento sus derechos constitucionales y legales.
- Deben recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado.
- Deben recabar, asegurar y preservar los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan encontrado, con la finalidad de entregarlos al Ministerio Público lo más pronto posible, para lo cual deberán observar los lineamientos de Cadena de Custodia.
- Deben localizar y recabar los datos que identifiquen a testigos, así como cualquier persona que pueda proporcionar información valiosa para la investigación, los que deberán hacerse constar en el registro respectivo, y formularles los interrogatorios respecto de los hechos que hayan tenido conocimiento.

- Reunir la información y datos de pruebas que puedan ser útiles al Ministerio Público para la investigación del hecho delictuoso, así como para la identificación y localización del indiciado.
- Rendir escrupulosamente su informe con las formalidades que a efecto señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

La Policía de investigación criminal deberá guardar confidencialidad de la información que manejen con motivo del ejercicio de su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En conclusión es importante reiterar el compromiso de la Fiscalía General del Estado al emitir el presente instrumento y que contemple las necesidades y características teórico-prácticas para la realización de las funciones de los servidores públicos que estén involucradas en la investigación y persecución de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; para ejecutar sus acciones en forma secuencial, ordenada a través de metodologías claras y objetivas.

Adicional al presente sería conveniente pensar conjuntamente con criminólogos, sociólogos y psicólogos, en las causas y medidas preventivas, pues este problema ha alcanzado magnitudes preocupantes, en la sociedad, en su estructura básica la familia, como origen de este fenómeno social, es indispensable y urgente fortalecer la educación como principal factor que combata, prevenga y erradique tales conductas.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 19 días del mes de febrero del año dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO.
RÚBRICA.